



OFICIO CIRCULAR No. 62 CGAF-DIRFIN-2012

Quito, 08 AGO 2012

Señores

**Subsecretarios de Educación de los Distritos de Guayaquil y Metropolitano de Quito**

**Coordinadores Zonales**

**Directores Distritales**

**Directores Provinciales de Educación Bilingue**

**Rectores y Directores de Instituciones Educativas**

**Jefes de Talento Humano y Financiero**

**Colectores**

Presente

De mi consideración:

Como alcance al Oficio Circular No. 53 CGAF-DIRFIN, de 16 de julio de 2012, me permito hacer referencia a los casos de docentes contratados para su aplicación:

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su Disposición Transitoria Decima Primera, establece que "el Ministerio de Relaciones Laborales, en coordinación con los Ministerio de Educación y Finanzas, podrá expedir resoluciones que definan condiciones excepcionales de contratación docente bajo cualquier modalidad de relación contractual y/o remunerativa".

El Art. 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre otras competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta Ley.

Con este antecedente el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Resoluciones No. MRL -2011 00205 de 10 junio de 2011, y MRL-FI-2012 535 de 3 de agosto de 2012, establece las clases de puesto para la contratación de docentes para esta Secretaría de Estado conforme el siguiente detalle:

CLASE DE PUESTO	RMU PROPUESTA 2011	RMU PROPUESTA 2012
DOCENTES CONTRATO 2 *	400	530
DOCENTES CONTRATO 1 **	300	430
*Requisito Título de tercer nivel **Requisito Bachiller, Bachiller Técnico.		

En el Art. 2 de la resolución MRL 205 dice " Las disposiciones contempladas en esta Resolución tiene carácter temporal, mientras se convoque al respectivo concurso de méritos y oposición para ocupar la vacante del puesto con nombramiento permanente de



docente. En caso que sean declarados ganadoras y ganadores de los mismos, previo estudio se le ubicará en las correspondientes categorías establecidas en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

Por lo expuesto, los contratos de docentes deberán ser tratados como una condición excepcional de contratación.

Con la finalidad de aplicar la Resolución No. 235 ya referida, las máximas autoridades de las entidades operativas desconcentradas realizarán un adendum a los contratos suscritos considerando la nueva remuneración mensual unificada para el pago respectivo.

El Ministerio de Finanzas elaborará la reforma masiva al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas considerando la nueva RMU de los docentes contratados, por lo que es importante que los responsables de la administración de los Distributivos de RMU, revisen y validen la información que se registrará en los Distributivos a fin de que todos los docentes contratados reciban la RMU que les corresponda.

Atentamente;

María Fernanda Sáenz

**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

OV/MPY

